Cota Cundinamarca, 7 de abril de 2021.

Señores

**INTERESADOS INVITACIÓN ABIERTA No. 008 DE 2021**

Ciudad

**Referencia:** Respuesta a las observaciones presentadas a la Evaluación de la Invitación Abierta 008 de 2021.

Respetados Señores:

La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, por medio del presente documentos procede a da respuesta a las observaciones presentadas por los interesados a la evaluación de la Invitación Abierta No. 008 de 2021 cuyo objeto es: **El suministro de alimentación para los trabajadores de la Empresa de Licores de Cundinamarca.**

***OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO 8***

***OBSERVACION 1***

Una vez verificado el informe de evaluación de la entidad del proceso de la referencia, me permito solicitar se indique el plazo para realizar dicha subsanación, teniendo en cuenta que la ley 1882 y 1150 indican que se debe otorgar un periodo de 3 días hábiles para realizar la aclaración de requisitos habilitantes.

por lo que solicito se amplíe el plazo para subsanar y se modifique el cronograma mediante adenda.

**RESPUESTA OBSERVACION 1**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informarle al oferente que se modificó el cronograma mediante adenda 3, con el fin de dar cumplimiento al principio de oportunidad para subsanar, así mismo es necesario señalar que la ELC se rige por su Manual de Contratación, pues al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado que compite con los privados, su régimen de contratación es mixto.

**OBSERVACION 2**

Así mismo en un correo pasado solicité que nos suministren copias de las propuestas presentadas por todos los oferentes. en virtud del principio de transparencia y publicidad que funge en la Ley 80, y que nos indiquen si se van a cargar en un archivo en DRIVE o si es necesario ir a las instalaciones de la entidad a tomar copia de las mismas.

**RESPUESTA OBSERVACION 2**

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que se les ha informado que las propuestas están disponibles para su revisión en las instalaciones de la ELC y a la fecha ya fueron revisadas por el Oferente, que realizó la presente observación.

**OBSERVACION 3**

como proponentes interesados en el proceso de la referencia, solicitamos amablemente nos suministren copias de las propuestas presentadas por todos los oferentes. en virtud del principio de transparencia y publicidad que funge en la Ley 80, así mismo nos indiquen si se van a cargar en un archivo en DRIVE o si es necesario ir a las instalaciones de la entidad a tomar copia de las mismas.

**RESPUESTA OBSERVACION 3**

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar a los oferentes que se lo manifestado en el numeral anterior.

**OBSERVACION PRESENTADA POR UT INDUSTRIAL ALIMENTAR**

**OBSERVACION 1**

Nos permitimos presentar la siguiente observación al informe de evaluación del proceso de la referencia cuyo objeto es “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA” Establece el informe de evaluación de experiencia respeto a nuestra oferta los siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **OFERENTE** | **CERTIFICACION 1**  | **CERTIFICACION 2** | **CERTIFICACION 3** | **CERTIFICACION 4** | **CERTIFICACION 5** | **VALOR TOTAL** | **EVALUACIÓN**  | **TOTAL**  |
| **UT INDUSTRIAL ALIMENTAR** | FOLIO 163 UNIO TEMPORAL NUTRIJES ( Disfruver SAS)  | FOLIO -164 -SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD - SES (Sarupetrol )  | FOLIO 161 Y 162 SARUPETROL SAS  |   |   |  3.527'549.043 INCLUIDO IVA  | **EXELENTE** | **DEBE SUBSANAR**  |

 (….) (…) Sin embargo no entendemos que debemos subsanar, toda vez que esta no contiene notas u observaciones que nos lleven a concluir que documento debemos aportar para subsanar la omisión si es que la hubo., como si aparece en la evaluación realizada a otros proponentes.

**RESPUESTA OBSERVACION 1**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar al oferente que por error involuntario en el total se debió colocar cumple, por lo anterior se procederá a realizar la corrección en la evaluación definitiva

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVINUTRIR**

**OBSERVACION 1**

Solicitamos corregir el resumen consolidado de la evaluación, por cuanto se solicita a SERVINUTRIR subsanar pese a que en todos los aspectos de evaluación fue calificada como cumple.

**RESPUESTA OBSERVACION 1**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar al oferente que por error involuntario en el total se debió colocar cumple, por lo anterior se procederá a realizar la corrección en la evaluación definitiva

**OBSERVACION 2**

Con el objeto que se dé estricta aplicación a los principios básicos y generales que regulan la contratación bajo régimen privado de la Empresa de Licores, solicitamos se rechace la oferta presentada por este proponente por cuanto omitió un aspecto sustancial necesario para la comparación objetiva de las propuestas, induciendo en error al comité evaluador y a los demás proponentes. Este proponente omitió diligenciar correctamente el formulario de la oferta económica y no indico el valor del IVA tal como lo requería la Entidad, de esta manera no hay certeza y claridad del ofrecimiento al cual, si se le adiciona el IVA como deber ser, no sería la oferta más económica y por ende conveniente para adjudica.

Es un tema del que el proponente se está aprovechando hábilmente y atentando en contra del principio de buena fe, al conocer el valor de las otras ofertas jugara con su precio e indicara si tiene IVA o NO, lo correcto es rechazar la oferta o sumarle el valor del IVA al valor unitario ofertado sin IVA, es un error que debe asumir el proponente y que no debe ser usado en contra de los otros proponentes.

**RESPUESTA OBSERVACION 2**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite informar al oferente que se procedió a revisar su observación teniendo en cuenta el numeral **2.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONOMICO, párrafo 3 “*Si los OFERENTES no discriminan el impuesto a las ventas (IVA) y otras cargas tributarias y haya lugar a ello, se entenderá que se encuentra incluido en los valores unitarios***.

Adicionalmente es necesario resalta que en el formulario de oferta económica presentada por el oferente DICOVA, se señala claramente que el valor unitario incluye el IVA.



**OBSERVACION 3 (DICOVA)**

Este proponente acredita tres (3) contratos celebrados con personas jurídicas de carácter privado, sin embargo, no anexa certificación expedida por los contratantes, presenta auto certificaciones expedidas por el mismo proponente y firmadas por su Representante Legal, de las cuales no es posible concluir el servicio prestado ni realizar ningún tipo de evaluación objetiva.

Si se realiza una evaluación minuciosa de la experiencia acreditada, se determina que se trata de los mismos contratos a los cuales solo se les cambio el nombre del contratista, documentos con errores de ortografía y firmas escaneadas que no permiten ninguna valoración objetiva, de esta manera solicitamos el rechazo de la oferta al no haber acreditado correctamente la experiencia acreditada, no es posible que presente auto certificaciones y se le permita sin acatar el principio de igualdad que presente otro tipo de documentos, los cuales debe estar consiguiendo con posterioridad al cierre del proceso de contratación.

En caso que este proponente subsane algún tipo de documentación relacionada con su experiencia, solicitamos sea verificada directamente con la Entidad que la expida con el objeto de constatar su veracidad, de igual forma sea publicada en el portal de contratación de la Empresa.

**RESPUESTA OBSERVACION 3**

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite comunicar al oferente el comité evaluador dentro del proceso de evaluación realizó las respectivas llamadas para confirmarlas, evidenciando que los contratos fueron ejecutados y así mismo es necesario informar que experiencia aportada por el oferente se encuentra registrada en el RUP.

**OBSERVACION 4**

3. Documentos contador: La certificación de la Junta Central de Contadores expedida a nombre de contador OSCAR ALFREDO BELTRAN VELANDIA, se encuentra vencida y por ende no cumple con los requisitos exigidos.

**RESPUESTA OBSERVACION 4**

## La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que la certificación tiene una validez de (3) meses, contados a partir de la expedición, que para la entrega de la oferta se encontraba vigente.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO ALIMENTARIO 08**

## Una vez verificadas las propuestas de todos los oferentes me permito realizar la siguiente observación a la propuesta económica

## Teniendo en cuenta el numeral 2.3 Documentos de contenido económico del pliego de condiciones donde se menciona que el valor de la oferta “Deberá expresarse en letras y números y en caso de discrepancia entre lo expresado en letras y números prevalecerá lo expresado en letras”.

Revisadas las propuestas presentadas por los proponentes: UT INDUSTRIAL ALIMENTAR, ALIMSO CATERING SERVICES SA, CONSORCIO ALIMENTOS 08, DICOVA SAS, se logra apreciar que ninguno de ellos cumple con lo anterior estipulado (ver anexo 1) al no mencionar el valor en LETRAS de su oferta económica no cumplen en su totalidad la expresión en letras y números, teniendo en cuenta lo anterior dichos proponentes incurren en la causal de rechazo número 15. Cuando con la OFERTA no se alleguen los documentos y las declaraciones establecidas en esta Invitación, que permitan a la EMPRESA ponderar las ofertas. al no estar completa la oferta económica de cada oferente de manera tacita como lo solicita la entidad, no se pueden comparar las ofertas económicas de todos los oferentes.

Ahora, según lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 1882 de 2018

establece que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán de objeto de subsanación. El formulario No. 5 que contiene la oferta

económica de cada oferente no puede ser tenido en cuenta por la entidad para subsanar.

## Por lo que solicito sean rechazadas las ofertas antes mencionadas

**RESPUESTA OBSERVACION 1**

La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al oferente que no acoge su observación, teniendo en cuenta que en el formulario cinco en mención, el cual fue suministrado la empresa dentro de la invitación, omitió colocar que los valores debían discriminarse en letras y números y en lo referente a la causal de rechazo invocada por el oferente, hace relación a documentos que no permitan a la ELC ponderar las ofertas. y una vez revisadas las propuestas económicas presentadas por los oferentes, no generan dudas que afecten la adjudicación.

Cordialmente

**DANITZA AMAYA GACHA**

Subgerente de Talento Humano

**SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ**

 Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Elaboró: Luz Marina Torres Rojas**

 Profesional Universitario